



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVII

Miércoles 27 de diciembre de 1972

Núm. 155

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 99

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por escrito de fecha 21 de los corrientes, me dice lo que sigue:

Con esta fecha, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice lo que sigue:

"Hallándose en estudio por las Cortes Españolas el proyecto de Ley de Bases de Régimen Local, las Instrucciones para la formación de los presupuestos locales del próximo ejercicio se limitan a aquellos puntos necesitados de inmediata aclaración en los que no es posible aguardar a los desarrollos de la futura reforma.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declaran en vigor, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1973, las Instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966. Dichas Instrucciones se entenderán adicionadas o corregidas por las que se aprueban como anexo de esta Orden.

2.º La estructura de dichos presupuestos, en cuanto a ingresos se refiere, se ajustará, para todos los Ayuntamientos, al modelo refundido aprobado por la Dirección General de Administración Local, en 23 de noviembre de 1966, de acuerdo con la autorización contenida en el número 2.º de la Orden de 21 de octubre de dicho año ("B. O. E." del 31). En cuanto al modelo del estado de gastos aprobado en aquella fecha simultánea-

mente con el de ingresos, se recomienda su utilización por cuantos Ayuntamientos puedan acomodarse al mismo, aun cuando su población supere la cifra de 5.000 habitantes de derecho.

3.º La estructura de los presupuestos de las Diputaciones provinciales, y de las entidades locales del archipiélago canario de carácter insular, provincial o supraprovincial continuará acomodándose a lo prevenido en el anexo de la Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1959 ("B. O. E." del 12 de agosto), si bien se recomienda que el detalle de conceptos y partidas, tanto en el estado de gastos, como en el de ingresos, siga un orden análogo al de los presupuestos municipales, en cuanto lo permita la naturaleza y fines de dichas entidades y hasta tanto se establezca una estructura unificada de carácter general.

4.º La Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrá dictar las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden."

Lo que se hace público para general conocimiento, con inclusión de las Instrucciones aprobadas.

Palencia 26 de diciembre de 1972.—El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce.

Instrucciones complementarias para la formación de los Presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1973

I.—INGRESOS

1.ª—Participación en impuestos directos del Estado. Contribución urbana y cuota de

licencia fiscal. Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.

El cálculo de los ingresos por los indicados conceptos se realizará conforme a los mismos criterios seguidos para el ejercicio actual.

Igual norma se seguirá tanto para la determinación de los recargos locales sobre la contribución urbana y sobre la cuota de licencia fiscal como para fijar la asignación adicional transitoria del artículo 7.º-1 de la Ley 48/1966, cuando proceda.

2.ª—Participación municipal en impuestos indirectos del Estado.

La clasificación de Municipios según su población y el cálculo de las cuotas por habitante, a que se refieren los artículos 12-1 y 13-2 de la Ley 48/1966, se verificarán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3275/1971, de 23 de diciembre, sobre aplicación de los nuevos censos de población a efectos de la participación de las Corporaciones Locales en determinados ingresos.

Las cuotas por habitante para cada uno de los grupos de Municipios de régimen común en el ejercicio de 1973, se calculará sobre las bases siguientes:

Grupo	Población de derecho de los Municipios (habitantes)	Cuota por hab. pesetas
1.º	más de 1.000.000	260
2.º	más de 150.000 hasta 1.000.000 inclusive	243
3.º	más de 29.000 hasta 150.000 inclusive	218
4.º	más de 6.000 hasta 29.000 inclusive	152
5.º	hasta 6.000 inclusive	150

Las participaciones así establecidas tendrán

carácter provisional a reserva de las liquidaciones que resulten definitivamente.

3.^a—*Arbitrio provincial sobre el tráfico de las empresas y participación municipal en el mismo.*

El cómputo de estos ingresos en las Diputaciones provinciales de régimen común para 1973, se fijará en los dos subconceptos que previene el artículo 25 de la Ley 48/1966. El primer subconcepto (cantidad percibida en 1966), no sufrirá variación con respecto a ejercicios anteriores. El segundo (cuota por habitante), se fijará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según el Censo de 1970, coincidente con los respectivos Padrones municipales quinquenales, por la cuota de 265 pesetas.

La participación municipal en estos ingresos, se fijará multiplicando por 26,50 pesetas las respectivas poblaciones de derecho según el Censo de 1970.

4.^a—*Subvención del Estado para pago de personal.*

Se figurará por la misma cuantía que debió hacerse para 1972 y con igual denominación que la actual.

5.^a—*Redondeo centesimal.*

Se recuerda que la recomendación contenida en el número 2,17 de las Instrucciones aprobadas por Orden de 10 de agosto de 1965 es de aplicación obligatoria a todos los presupuestos de las Corporaciones Locales, tanto en lo que concierne a las previsiones presupuestarias, como a las operaciones de ejecución de las mismas.

Serán aplicables, por analogía, las normas de la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de junio de 1967, especialmente en su número 5.

II.—GASTOS

6.^a—*Cooperación provincial.*

El crédito para cooperación provincial, se cifrará en la cuantía señalada por el Ministerio de la Gobernación para 1972, en la resolución correspondiente, comunicada a cada Corporación provincial, sin perjuicio de que el propio Ministerio pueda modificarla por resolución motivada cuando existan razones cuya importancia así lo justifique.

7.^a—*Gastos de personal.*

Las relaciones de personal a que se refiere el artículo 187, b), del Reglamento de Haciendas Locales, se acompañarán inexcusablemente al proyecto de presupuesto y se ajustarán a los modelos aprobados por la Dirección General de Administración Local, que se facilitarán por el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento respectivo, recomendándose a las Corporaciones y funcionarios que intervengan en su elaboración la máxima exactitud en todos los datos que se consignen en dichas relaciones, por cuanto que habrán de servir de punto de partida para el

inmediato desarrollo por el Gobierno de las normas sobre personal contenidas en la Ley de Bases de Régimen Local tan pronto fuese ésta aprobada por las Cortes, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria 5.^a del Proyecto.

8.^a—*Dotación obligatoria de nuevas plazas de plantilla.*

Se recuerda a las Corporaciones la necesidad de dotar las correspondientes plazas de plantilla cuando se den las circunstancias previstas en la norma 7.10 de la instrucción número 1 aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963 para la aplicación de la Ley 108/1963, es decir, cuando por más de dos años se venga satisfaciendo remuneración por un mismo servicio a personal temporero, y no se estime posible la supresión del servicio de que se trate.

9.^a—*Cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

a) Cuota ordinaria.

Deberán preverse los créditos suficientes para satisfacer a la Mutualidad citada las cuotas correspondientes a toda clase de personal, cualquiera que haya sido el procedimiento de su designación, que desempeñe plazas figuradas en la plantilla de la Corporación o con dotación específica en el presupuesto de la misma, por cuanto que dicho personal, aunque no desempeñe el cargo en propiedad, ha de ser afiliado necesariamente a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local con arreglo a la doctrina establecida por la Sentencia de la Sala 5.^a del Tribunal Supremo de 12 de mayo de 1972, que interpreta el alcance del artículo 1.º-3 de la Ley 108/1963.

En lo demás, la cuota ordinaria se fijará conforme a las mismas bases que en ejercicios anteriores.

b) Cuota complementaria.

La cuota complementaria para la actualización de pensiones al 100 por 100 prevista en el Decreto 3083/1970, se fijará para 1973 en el 9 por 100 de la base que ha venido aplicándose en ejercicios anteriores, con carácter provisional y hasta tanto que por el Gobierno se dicten las oportunas normas al respecto. Si se hubiere producido modificación de plantillas, la cuantía de la cuota complementaria sólo podrá alterarse de acuerdo con lo que en cada caso resuelva la Dirección General de Administración Local (artículo 7.º-2 del Decreto citado).

10.—*Otras aportaciones a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

Se incluirá en la partida del capítulo III, concepto 3,11, de gastos, que corresponda, según su naturaleza, los créditos necesarios para el pago de las porciones de pensión a cargo de la Corporación. Los créditos de esta clase que sean consecuencia de reconocimiento de servicios de carácter interino o

eventual, o reconocidos a funcionarios separados, figurarán siempre en partida independiente que llevará el número 3,1107, como en ejercicios anteriores.

11.—*Aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local y al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.*

La fijación de las aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local, se determinará de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 31 de octubre de 1972 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de noviembre).

Las correspondientes al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, se determinarán, como en ejercicios anteriores, a base de las cifras de población de derecho resultantes del Censo de 1970.

III.—NORMAS ESPECIALES PARA CANARIAS

12.—*Presupuesto ordinario de la Junta interprovincial de arbitrios insulares.*

La Junta interprovincial de arbitrios insulares de Canarias formará su presupuesto conforme a la Ley de Régimen Local y disposiciones complementarias en cuanto no resulten modificadas por la Ley 30/1972, de 22 de julio.

Dicho presupuesto se ajustará a la estructura establecida para las Corporaciones Locales por la Orden de este Departamento de 31 de julio de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" del 12 de agosto). En el capítulo 2.º del estado de ingresos figurarán bajo rúbricas separadas, el rendimiento íntegro que se calcule ha de obtenerse durante el ejercicio por los siguientes conceptos: 1.º arbitrio insular a la entrada de mercancías; 2.º arbitrio insular sobre el lujo, y 3.º derechos reguladores que puedan establecerse de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 30/1972 y Decreto 611/1963.

A la memoria del presupuesto se unirá la certificación relativa a las bases utilizadas para el cálculo de tales rendimientos, a que se refiere el artículo 680-2, d), de la Ley de Régimen Local.

En el artículo 2.º del capítulo 5.º del estado de gastos se figurarán, en concepto de participaciones en ingresos la parte de la recaudación obtenida por la Junta interprovincial que haya de satisfacerse a cada una de las Mancomunidades provinciales interinsulares de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25-4 de la Ley 30/1972. Estos conceptos, en tanto no se disponga otra cosa, tendrán carácter de ampliables en función de la recaudación efectiva que la Junta obtenga, dentro del ejercicio, por los arbitrios de nueva creación.

Se dotarán, asimismo, en las partidas correspondientes, los gastos de funcionamiento

de la propia Junta interprovincial de arbitrios insulares y los correspondientes a la Junta económica interprovincial de Canarias.

Ultimado el plazo de exposición al público del presupuesto, se elevará, junto con las reclamaciones que hayan podido formularse, al Ministerio de Hacienda, a través del de la Gobernación para la decisión que proceda.

13.—Gastos de personal de la Junta interprovincial de arbitrios insulares.

Estos gastos se acomodarán a lo dispuesto en las normas vigentes sobre personal de las Corporaciones Locales, recabándose del Ministerio de la Gobernación las autorizaciones o visados precisos de acuerdo con dichas normas.

14.—Presupuestos ordinarios de las Mancomunidades provinciales interinsulares y de los Cabildos insulares de Canarias.

El total de ingresos percibidos por cada Mancomunidad provincial interinsular como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 25-4 de la Ley 30/1972, se consignará en un sólo concepto del artículo 2.º del capítulo 4.º de su estado de ingresos. Simultáneamente en el artículo 2.º del capítulo 5.º del estado de gastos se dotarán las partidas precisas para satisfacer a los Cabildos insulares las cantidades que de los referidos ingresos les corresponda en aplicación del artículo 25-5 de la citada Ley. Estos créditos tendrán carácter de ampliables en la misma forma y condiciones previstas para el Presupuesto de la Junta interprovincial de Arbitrios insulares en la norma 12 de estas Instrucciones.

15.—Presupuestos ordinarios de los Ayuntamientos del archipiélago canario.

Los conceptos 4,203 y 4,204 del modelo del estado de ingresos vigente para todos los Ayuntamientos, quedarán sustituidos por un sólo concepto que llevará la siguiente denominación: "4,203 Participación en los ingresos recaudados conforme a la Ley 30/1972 sobre régimen económico fiscal de Canarias". En este concepto se incluirá la participación satisfecha por el Cabildo respectivo de conformidad con el artículo 25-6 de la expresada Ley.

16.—Participación de los Municipios en el Fondo Nacional de Haciendas municipales.

Los Municipios del archipiélago canario participarán, asimismo, con efectos de 1.º de enero de 1972, en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales de acuerdo con las disposiciones que se dicten en desarrollo del artículo 28 de la Ley 30/1972 sobre Régimen Económico-Fiscal de Canarias.

Las cuotas por habitante de los correspondientes grupos de Municipios canarios, sin perjuicio de lo que en definitiva se disponga sobre el particular, se establecerán provisionalmente sobre las bases siguientes:

Grupo	Población de derecho de los Municipios (habitantes)	Cuota por hab. pesetas
2.º	más de 150.000 hasta 1.000.000 inclusive	36
3.º	más de 29.000 hasta 150.000 inclusive	33
4.º	más de 6.000 hasta 29.000 inclusive	23
5.º	hasta 6.000 inclusive	22

Aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Madrid 21 de diciembre de 1972.—El Director General de Administración Local.

4127

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración de Impuestos Inmobiliarios

Habiéndose intentado por esta Administración, sin efecto, las notificaciones que más

ACUERDOS QUE SE NOTIFICAN

Liquidación por Canon de Superficie de Minas

N.º de liquidac.	Período	Contribuyente Nombre de la Mina	Situación	Ingresos A Cuota Tesoro
001	1972	Anunciación Allende Barbadillo VELEDA	Triollo	368
007	1972	Antracitas de San Salvador AMP. A. PEDRITO Y OSA	S. Salvador de Cantamuda	666
095	1972	Fructuoso Martín Quijada LA DESEADA	Quintanaluengos	483
222	1972	Alejandro Moreno Peña MARIA SEGUNDA	Pomar de Valdivia	9.670
229	1972	Manuel Nestar Díaz INESPERADA	Celada de Robledo	168
234	1972	Ramón Quintana Fernández BEGOÑA	Camporredondo	297
235	1972	Ramón Quintana Fernández BEGOÑA	Camporredondo	297
248	1972	Máximo Salceda Hornes AMP. A JESUSA	Celada de Robledo	204
249	1972	Máximo Salceda Hornes JESUSA	Celada de Robledo	72
269	1972	Paulino Sobrino Merino EUGENIA	S. Salvador de Cantamuda	260

Palencia 22 de diciembre de 1972.—El Administrador de Impuestos Inmobiliarios (ilegible). 4107

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DELEGACION PROVINCIAL

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Jefatura de Palencia

A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la

adelante se citan, se procede a su práctica mediante el presente anuncio, según dispone el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes debe servir este anuncio de notificación individual, con las siguientes advertencias:

1.ª Contra las liquidaciones que se notifican, podrán interponer los interesados recurso de reposición, en el plazo de ocho días, ante esta Administración de Impuestos Inmobiliarios, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de QUINCE DIAS.

2.ª El ingreso deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre del corriente ejercicio, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 20 y 92 del Reglamento General de Recaudación —de fecha 14 de noviembre de 1968— y en la regla número 12 de su Instrucción —fecha 24 de julio de 1969—.

zona de VILLATURDE (Palencia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 14 de noviembre de 1968:

Primero.—Que con fecha 19 de diciembre de 1972, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Villaturde (Palencia), una vez introducidas en el proyecto de concentración las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta del mismo, llevada a cabo conforme deter-

mina el artículo 29 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 44 de dicha Ley.

Segundo. — Que el acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.—Que durante dicho plazo de treinta días, podrá entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (avenida de Manuel Rivera, 11 en Palencia y avenida del Generalísimo, número 2, en Madrid), por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso, si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura del Instituto la cantidad que ésta estime necesario para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado, de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 23 de diciembre de 1972.—El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

4117

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, en los autos 216 de 1972, de juicio de arrendamientos urbanos, seguidos por el trámite de los incidentes, a instancia de doña Juliana Rebollo Nieto, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Palencia, que está representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra don Manuel Ma-

ría Villanueva Ruiz, mayor de edad, industrial, vecino de Palencia, General Amor, 6, 1.º, izquierda, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se emplaza al demandado referido don Manuel María Villanueva Ruiz, para que en el término de seis días, comparezca en los autos y conteste la demanda.

Palencia a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario judicial, Jesús Seoane.

4103

MADRID.—NUM. 22

EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia de este día, dictada en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado de primera instancia número veintidós de Madrid, bajo el número 313 de 1972, a instancia del Procurador don José Antonio Vicente-Arche Rodríguez, en representación del Banco de Crédito Industrial, S. A., sobre reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, la Unidad de Explotación Industrial denominada "Minas e Instalaciones Industriales de la Sociedad Anónima Minas de Barruelo, S. A., integrada por las concesiones mineras, fincas de superficie y maquinaria y elementos de producción que a continuación se describen, por primera vez y término de veinte días.

A.—CONCESIONES MINERAS

- 1.—Mina de hulla denominada "Leopoldina", en término de Barruelo.
- 2.—Demasia a la mina de hulla denominada "Leopoldina".
- 3.—Mina de hulla denominada "Jovita", en término de Barruelo.
- 4.—Demasia a la mina denominada "Jovita", en dicho término.
- 5.—Mina de carbón denominada "Eugenia", en término de Barruelo.
- 6.—Mina de carbón denominada "Nagel-Maker", en término de Barruelo.
- 7.—Demasia a la mina denominada "Antoniana", en término de Barruelo.
- 8.—Demasia a la mina de hulla denominada "Unión", en Revilla de Santullán, para je El Elechar.
- 9.—Demasia a la mina de carbón de piedra titulada "Petrita", en Revilla de Santullán.
- 10.—Demasia a la mina titulada "Carlota", en término de Barruelo.
- 11.—Demasia a la mina "Resucitada", en término de Brañosera.
- 12.—Mina denominada "Descuido", en término de Brañosera.
- 13.—Mina llamada "Joaquina", en término de Brañosera.
- 14.—Mina denominada "San Nazario", en término de Brañosera.
- 15.—Mina denominada "San Buenaventura", en término de Brañosera.

16.—Mina de hulla denominada "Demasia a San Buenaventura",

17.—Demasia a la mina de hulla nombrada "Joaquina", en término de Barruelo.

18.—Demasia a la mina denominada "Resucitada", en Revilla de Santullán.

19.—Demasia a la mina nombrada "Porvenir", en término de Barruelo.

20.—Demasia a la mina titulada "Eugenia", en término de Barruelo.

21.—Demasia a la mina nombrada "Antoniana", en el mismo término.

22.—Demasia a la mina nombrada "Mariana", en Revilla de Santullán.

23.—Demasia a la mina nombrada "Mercedes", en término de Barruelo.

24.—Otra demasia a la mina "Mercedes", en Revilla de Santullán.

25.—Demasia a la mina nombrada "Nagel-Maker", en Revilla de Santullán.

26.—Demasia a la mina titulada "Nagel-Maker", en el mismo término.

27.—Demasia a la mina titulada "Bárbara", en el término de Valdemillo.

28.—Demasia a la mina de hulla nombrada "Leopoldina", en término de Barruelo.

29.—Mina nombrada "Morena", en Porquera de Santullán.

30.—Mina llamada "Elvira", en Porquera de Santullán.

31.—Mina de hulla titulada "San Antonio", en Revilla.

32.—Mina de hulla titulada "Escombrera", en Porquera de Santullán.

33.—Mina de hulla titulada "Pobre", en Revilla.

34.—Demasia a la mina de hulla titulada "Nagel-Maker", en el término de Barruelo.

35.—Demasia a la mina de carbón denominada "Porvenir", en Barruelo.

36.—Demasia a la mina de hulla denominada "Bárbara", en Porquera.

37.—Demasia a la mina denominada "Dolores", en término de Barruelo.

38.—Demasia a la mina denominada "Mariana", en término de Barruelo.

39.—Mina denominada "Resucitada", en Brañosera.

40.—Mina denominada "Conchita", en término de Brañosera.

41.—Demasia a la mina de hulla denominada "Conchita", en el mismo término.

42.—Demasia a la mina de hulla denominada "Hernestina", en Brañosera.

43.—Otra demasia a la mina de hulla titulada "Conchita", en Brañosera.

44.—Otra demasia a mina "Conchita", en igual término.

45.—Otra demasia a la mina de hulla "Conchita".

46.—Otra demasia a la mina de hulla nombrada "Conchita".

47.—Otra demasia a la mina de hulla titulada "Conchita".

48.—Demasia a la mina de hulla nombrada "Joaquina", en Brañosera.

49.—Demasia a la mina de hulla denominada "Descuido", en Brañosera.

50.—Mina de hulla denominada "Rubia", en el mismo sitio.

51.—Demasía a la mina de hulla denominada "San Buenaventura".

52.—Otra demasía a la mina de hulla denominada "San Buenaventura".

53.—Mina de hulla denominada "Santa Bárbara", en Valle de Santullán.

54.—Mina de carbón titulada "San Joaquín", en Valle de Santullán.

55.—Demasía a la mina de hulla nombrada "Santa Bárbara", en término de San Martín.

56.—Demasía, digo, mina de hulla titulada "Al Fin", en término de Orbó.

57.—Mina de hulla titulada "Ampliación al Fin", en Cillamayor.

58.—Mina de carbón denominada "Estrella de Elena", en Porquera.

59.—Demasía de hulla titulada "Demasía a Estrella Elena", en Barruelo.

60.—Mina de carbón denominada "José Manuel", en Porquera.

61.—Demasía a la mina de hulla "Estrella Elena", en Porquera.

62.—Mina titulada "Jovita Perazalce", en término de Barruelo.

63.—Mina de hulla titulada "Ampliación a Jovita Perazalce".

64.—Mina de hulla denominada "Demasía a la mina Jovita de Perazalce", en término de Porquera.

65.—Mina de carbón denominada "Valle Buenaventura", en Orbó.

66.—Mina de carbón titulada "Abiércoles", en término de Cillamayor, al sitio llamado Los Abiércoles.

67.—Mina de carbón denominada "San Ignacio", en Orbó.

68.—Mina de hulla titulada "Valentina", en término de Orbó.

69.—Mina denominada "Ampliación a la mina Valentina", en término de Orbó.

70.—Mina de carbón titulada "Antoniana", en término de Orbó.

71.—Mina de carbón titulada "Los Dos Hermanos", en Orbó.

72.—Mina de hulla titulada "4 de Mayo", en Cillamayor.

73.—Mina de hulla titulada "Duda", en término de Orbó.

74.—Demasía a la mina de "Duda", en término de Cillamayor.

75.—Mina de hulla titulada "Alta", en término de Orbó.

76.—Mina denominada "Ampliación a Mina Alta", en Brañosa.

77.—Mina de hulla titulada "Previsión", en término de Orbó.

78.—Demasía a la mina "Previsión", en término de Brañosa.

79.—Mina de hulla denominada "Trinidad", en Porquera de Santullán.

80.—Mina de carbón titulada "San Juan", en término de Nestar.

81.—Demasía a la mina "San Juan", en término de Nestar y Brañosa.

82.—Mina de hulla denominada "Española", en término de Brañosa.

83.—Mina titulada "Ampliación a mina Española", en Brañosa.

84.—Mina de hulla titulada "Dispensa", en término de Orbó.

85.—Mina de hulla titulada "Manolo", en término de Orbó.

86.—Mina de hulla titulada "Retirada", en término de Valberzoso.

87.—Mina de hulla titulada "Recogida 2.ª", en término de Brañosa.

88.—Mina de carbón titulada "San Elías", en término de Porquera.

89.—Mina titulada "Siglo XX", en término de Barruelo, Brañosa y Nestar.

B.—FINCAS URBANAS Y RUSTICAS

1.—Casa en término de Orbó, al sitio de Vallejo.

2.—Casa en término de Orbó, sin calle ni número, titulada Cuartel de San Ignacio.

3.—Una casa en término de Orbó, sin calle ni número, titulada Cuartel de San Rafael.

4.—Casa en término de Orbó, sin calle ni número, titulada Hospital Antiguo.

5.—Casa en término de Orbó, sin calle ni número, de dos pisos uno destinado a Economato y otro a vivienda para braceros.

6.—Edificio en término de Orbó, sin calle ni número, destinado a talleres de fragua, panadería y matadero.

7.—Edificio en término de Orbó, sin calle ni número, destinado a almacén y cuadra y el principal a vivienda de empleados.

8.—Edificio en término de Orbó, titulado Hospital Antiguo, destinado a escuelas y viviendas para obreros.

9.—Casa en término de Orbó, titulada Hospital Antiguo, destinada a vivienda de empleados.

10.—Una casa en término de Orbó, sin calle ni número, hoy destruida.

11.—Un edificio en término de Orbó, titulado Casa Dirección.

12.—Una capilla edificio en término de Orbó, titulada al sitio a Casa Dirección.

13.—Casa cuartel llamada Fábrica Vieja, en término de Orbó.

14.—Casa cuartel titulada Fuente Florida, en término de Orbó.

15.—Casa cuartel en término de Orbó, titulada San Francisco.

16.—Casa en término de Orbó, al sitio Casa Dirección, destinada a vivienda de obreros.

17.—Casa en término de Orbó, al sitio Vallejo, destinada a vivienda de obreros.

18.—Trozo de carretera en término de Orbó, de 824 metros de longitud.

19.—Finca en término de Orbó, al sitio Las Hazas, de 1.770 metros cuadrados.

20.—Tierra en término de Orbó, donde llaman Carretera de Aguilar, de 1.408 metros cuadrados.

21.—Trozo de carretera en término de Orbó, al sitio Vallejo, de 342 metros de longitud.

22.—Prado en término de Orbó, al sitio San Lázaro, de 440 metros cuadrados.

23.—Tierra en término de Orbó, denominada Las Capas, de 4.700 metros cuadrados.

24.—Tierra en término de Orbó, al sitio La Muela, de 2.000 metros cuadrados.

25.—Prado en término de Orbó, en Las Agüeras, de 1.400 metros cuadrados.

26.—Casa cuartel de dos pisos, con ocho habitaciones, destinada a vivienda de obreros, en término de Vallejo, Fuente Florida.

27.—Casa en término de Vallejo, Carreras-Visa, vivienda obreros.

28.—Casa en término de Vallejo, al mismo sitio que la anterior número 2, también destinada a vivienda de obreros.

29.—Casa en el mismo término, número 3, para vivienda de obreros.

30.—Casa en el mismo término y sitio que la anterior, número 4, para igual destino.

31.—Trozo de carretera en término de Cillamayor, de 780 metros de longitud.

32.—Casa Cuartel en término de Cillamayor, titulada Casa Cuartel de Cillamayor.

33.—Casa en término de Cillamayor, al sitio Tubbo, sin calle ni número, destinada a oficina.

34.—Edificio, hoy derruido, en término de Cillamayor, sitio Rubó.

35.—Edificio en término de Cillamayor, destinado a cuadras y ganado.

36.—Casa en el mismo sitio, destinada a habitaciones de obreros.

37.—Casa en el mismo sitio de Rubó, destinada a vivienda de obreros y almacén.

38.—Horno para cal de fabricación continua en el mismo sitio y término.

39.—Casa hoy derruida, en término de Borquera, Casa Blanca.

40.—Tierra en término de Barruelo, al Valdemillo, destinada a cargadero de carbones, de 2.300 metros cuadrados.

41.—Edificio destinado a depósito de carbones en Cillamayor.

42.—Edificio al mismo sitio y término de Rubó, donde hay destinada o instalada una sierra mecánica.

43.—Edificio en el mismo sitio y término, destinado a lavadero y reparación de carbones.

44.—Prado en el mismo término y sitio, de 389 metros cuadrados.

45.—Prado en el mismo sitio y término, de 1.446 metros cuadrados.

46.—Tierra en el mismo sitio, de 646 metros cuadrados.

47.—Prado en el mismo sitio, de 577 metros cuadrados.

48.—Prado en el mismo término y sitio, de 486 metros cuadrados.

49.—Prado en el mismo término, sitio Tejera, de 1.894 metros cuadrados.

50.—Prado en término de Cillamayor, sitio Tejera, de 1.600 metros cuadrados.

51.—Tierra en término de Barruelo, a Valdevillo, de 20 áreas.

52. Prado en término de Orbó, a Santo Domingo, de 1.266 metros cuadrados.
53. — Tierra en el mismo sitio y término, de 792 metros cuadrados.
54. — Prado en el mismo sitio, de 154 metros cuadrados.
55. — Tierra en término de Orbó, sitio Vallejo, Carrera Visa, de dos hectáreas.
56. — Prado en término de Orbó, sitio llamado Vivero, de 1.370 metros cuadrados.
57. — Prado en término de Orbó, sitio Vivero, de 3.004 metros cuadrados.
58. — Tierra en término de Cillamayor, sitio la Matilla, de 8 áreas.
- * 59. — Solar en término de Brañosera, sitio Vallejo de Orbó, de 35 áreas.
60. — Tierra en término de Orbó, a la Choza, de 3.730 metros cuadrados.
61. — Prado en término de Cillamayor, sitio Rubó, de 660 metros cuadrados.
62. — Prado en término de Orbó, sitio Vivero, de 835 metros cuadrados.
63. — Prado en término de Orbó, a Manzalinar, de 20 áreas.
64. — Prado en término de Cillamayor, a Tejera, de 504 metros cuadrados.
65. — Prado en término de Cillamayor, sitio Rubó, de 1.008 metros cuadrados.
66. — Prado en el mismo sitio, de 150 metros cuadrados.
67. — Finca en término de Cillamayor, a Tejera, de 24 áreas.
68. — Prado en término de Cillamayor, a Rubó, de 40 metros cuadrados.
69. — Prado en término de Cillamayor, a Rubó, de 217 metros cuadrados.
70. — Prado en término de Cillamayor, a Rubó, de 4.000 metros cuadrados.
71. — Prado en el mismo sitio, de 585 metros cuadrados.
72. — Tierra en el mismo sitio, de 1.280 metros cuadrados.
73. — Prado en el mismo sitio, de 1.008 metros cuadrados.
74. — Huerta en término de Vallejo de Orbó, de 1.864 metros cuadrados.
75. — Tierra en término de Orbó, detrás de la Capilla, con 62 chopos y tres robles, de 2.330 metros cuadrados.
76. — Tierra en término de Cillamayor, al sitio La Frontal, de 125 metros cuadrados.
77. — Una tierra antiguo cargue de carbones, en el mismo sitio, de 4.000 metros cuadrados.
78. — Prado en Orbó, a Fuente Florida, de 4.311 metros cuadrados.
79. — Prado en término de Orbó, junto al Cuartel de la Cuadra, de 200 metros cuadrados.
80. — Tierra en término de Cillamayor, sitio Frontal, de 3.500 metros cuadrados.
81. — Prado en término de Orbó, sitio Carranal, de 361 metros cuadrados.
82. — Cuartel de madera en término de Orbó, sitio Vallejo, para viviendas obreras.
83. — Edificio destinado a Escuela de niños, sitio en Orbó, Plaza de Santa Bárbara.
84. — Cuarteles para obreros en término

de Orbó, al Nordeste de la Plaza de Santa Bárbara.

85. — Edificio economato, próximo al Cuartel de la Guardia Civil, en Orbó.
86. — Viviendas para empleados en término de Orbó, al Norte y próximo al terreno en que se han construido las Oficinas.
87. — Edificio en término de Orbó, paraje Vallejo, destinado a los servicios de comprensión y agotamiento.
88. — Edificio destinado a vaquería, en término de Orbó.
89. — Edificio destinado a vivienda para empleados, en Orbó, de 130 metros cuadrados.
90. — Edificio en término de Orbó, destinado a viviendas de obreros, construido de madera, con superficie de 43 metros 50 decímetros cuadrados.
91. — Vivienda para obreros, construida en madera, de 43 metros, 50 decímetros cuadrados.
92. — Edificio destinado a Farmacia, en término de Orbó, de 169 metros cuadrados.
93. — Una chabola destinada a cuadra en la Escombrera de la Sociedad, en Orbó.
94. — Una edificación destinada a depósito de locomotoras eléctricas, en término de Cillamayor.
95. — Central de Transformación, en el pueblo de Orbó, Plaza de San Ignacio.
96. — Cuartel número 5, a Carrera-Visa, en término de Orbó.
97. — Edificio destinado a escuela de niñas, en término de Orbó.
98. — Cuartel de vivienda para obreros, en término de Orbó, de 413 metros cuadrados.
99. — Cuartel destinado a viviendas de obreros, en Orbó, de mampostería y adobe, de 357 metros cuadrados.
100. — Edificio destinado a teatro, en término de Orbó.
101. — Cuartel en término de Orbó, destinado a vivienda para obreros, de mampostería con superficie de 231 metros cuadrados.
102. — Cuartel en término de Orbó, en mampostería, para viviendas de obreros, de 231 metros cuadrados.
103. — Cuartel destinado a viviendas para obreros, de 231 metros cuadrados.
104. — Cuartel destinado a viviendas para obreros, de 231 metros cuadrados.
105. — Edificio llamado Santo Domingo, en término de Orbó, para vivienda de empleados.
106. — Edificio destinado a Cuartel de la Guardia Civil, en término de Orbó.
107. — Edificio destinado a casa social católica, en término de Orbó.
108. — Edificio de mampostería destinado a Sanatorio, en término de Orbó.
109. — Edificio destinado a ventilador antiguo, en el Monte La Mata, de Orbó.
110. — Tierra o terreno en término de Cillamayor, de 32.748 m².
111. — Finca en término de Orbó, sitio Vallejo, llamada Villa Elena, con extensión de 74 áreas y 46 centiáreas.

112. — Tierra en término de Cillamayor, a Rubó, de 36 áreas.

113. — Casa en término de Vallejo de Orbó, a Carrera Visa, paraje Colonia de Vallejo, de tres pisos y superficie de 200 metros de circunferencia.
114. — Casa hoy derruida en término de Barruelo, destinada a Escuelas.
115. — Casa de mampostería destinada a Hospital y panadería, en el pueblo de Barruelo.
116. — Casa de mampostería, en el casco del pueblo de Barruelo, destinada a cuartel de los pobres, de 77 m².
117. — Una casa de madera destinada a báscula de La Antoniana.
118. — Casa, en término de Barruelo, destinada a Cuartel del Valle.
119. — Casa, en término de Barruelo, destinada a Cuartel de San Anselmo.
120. — Casa de mampostería y tablas para cuadras, hoy derruida, en término de Barruelo.
121. — Casa derruida, que estaba destinada a Cuartel de la Petrita, en término de Barruelo.
122. — Casa en el pueblo de Barruelo, destinada a Cuartel y fragua de Las Mercedes.
123. — Casa, en término de Barruelo, destinada a Cuartel de El Hechar o de La Unión.
124. — Casa, en Barruelo, destinada a Cuartel y cuadras, de El Hechar.
125. — Casa fragua, en término de Barruelo.
126. — Casa, en término de Barruelo, destinada a Cuartel de la Carlota.
127. — Casa, en término de Barruelo, destinada a Cuartelillo de la Carlota.
128. — Casa en el pueblo de Barruelo, calle de La Costanilla, número 1.
129. — Haza de tierra, pueblo de Revilla, sitio El Lechar, de 123.750 varas cuadradas.
130. — Haza en término de Revilla, a Cuatro Peñas o Valdespino, de 445.000 varas cuadradas.
131. — Haza de tierra en el pueblo de Revilla de Santullán, donde llaman Sobriego de Cuatro Peñas, de 170.800 varas cuadradas.
132. — Haza de tierra en término de Revilla, a Peña Olite, de 300.875 varas cuadradas.
133. — Haza de tierra en término de Revilla, sitio Bubiella o Montezuco, de 187.400 varas cuadradas.
134. — Haza de tierra en término de Revilla, sitio Fuentesahuco, de 72.000 varas cuadradas.
135. — Casa en el pueblo de Porquera y terreno contiguo a ella, de 146 metros, 88 decímetros cuadrados.
136. — Casa de mampostería, de dos pisos, en término de Barruelo, Cuartel de Santa Bárbara, de 482 metros, 75 decímetros cuadrados.
137. — Una finca que constituye el perímetro industrial, para la explotación de las minas de hulla, existentes en Barruelo de Santullán, que realiza la sociedad anónima domiciliada en Madrid y denominada Minas de Barruelo, con cabida de 162.072 metros cua-

drados. Con edificaciones que comprende. Instalaciones industriales.

C.—MAQUINARIA Y ELEMENTOS DE PRODUCCION

A) En la mina nombrada "Leopoldina o finca número 2.365 de Barruelo. Grupo o Pozo Peñacoba.—B) Grupo o Pozo San Rafael, en la Mina denominada "AL FIN".—C) en la mina Jovita, de Pedrazos o finca 226 de Barruelo. En el grupo o Pozo "Peragido". E) En la mina denominada Jovita o finca número 2.366 de Barruelo. En el grupo o pozo EL CALERO.

A) En la finca número 137 del epígrafe B). Fincas rústicas y urbanas o sea, la finca 6.431 de Barruelo. En el edificio reseñado bajo el número trigésimo sexto. En el resto de la finca sin edificar. En el edificio reseñado bajo el número vigésimo segundo. En el edificio reseñado bajo el número cuadrigésimo sexto.

B) En la finca número 1, del epígrafe B), fincas rústicas o urbanas, o sea la finca número 3.654 de Brañosera.

C) En la finca número 4 del epígrafe B) de fincas rústicas y urbanas, o sea la finca 3.657 de Brañosera.

D) En la finca número 6 del epígrafe B), fincas rústicas y urbanas, finca 3.659 de Brañosera.

E) En la finca número 23 del epígrafe B), fincas rústicas y urbanas, o sea, la finca 3.772, de Brañosera.

F) En la finca número 129 del epígrafe B), fincas rústicas y urbanas, o finca 2.429 de Barruelo.

G) En la finca número 130 del mismo epígrafe, o finca 2.430 de Barruelo.

H) En la finca número 131 del mismo epígrafe, o sea, finca 2.431 de Barruelo.

I) En la finca número 95 del mismo epígrafe, o finca 4.174 de Brañosera.

Toda la maquinaria existente en las anteriores fincas, se encuentra descrita en el apartado C) del antecedente segundo de la escritura de 28 de diciembre de 1967, cuya primera copia figura unida a los autos. La relación de bienes hipotecados fue ampliada por los comprendidos en el acta de presencia que se autorizó el día 9 de julio de 1968, ante el Notario de Aguilar de Campoo, don Javier Piñeiro Lebrero, según consta en la primera copia acompañada con la demanda y unida a autos.

La expresada unidad de explotación industrial denominada Minas de Barruelo, S. A., está integrada por las fincas y elementos descritos en el citado antecedente segundo de la escritura de 28 de diciembre de 1967, apareciendo demarcado en el Registro de la Propiedad de Cervera del Río Pisuerga, como las fincas núms. 9.778, libro 54 de Barruelo, folio 230 del tomo 1.115 de archivo, inscripción 1.^a; número 6.166 del libro 32 de Brañosera, al folio 165 del tomo 1.108 de archivo, inscripción 1.^a; número 4.146 del libro 25 de Nestar, folio 99 del tomo 1.110 del archivo,

inscripción 1.^a; y número 2.327 del libro 11 de San Cebrián de Mudá, folio 101 del tomo 1.118, inscripción 1.^a, habiendo causado la escritura de constitución de hipoteca las inscripciones segundas de las citadas fincas. La hipoteca se extendió por pacto expreso contenido en la estipulación 1.^a de la escritura de 28 de diciembre de 1967, a todo cuanto mencionan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento y, en consecuencia, comprende, además de las fincas hipotecadas, con cuantos edificios y elementos industriales se encuentran enclavados en ella en la fecha de constitución de la misma, los nuevos terrenos y pertenencias de todo orden que se le hayan agregado, todas las nuevas obras y construcciones realizadas y el utillaje que le haya sido incorporado.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia número veintidós de Madrid, el día TREINTA Y UNO DE ENERO del próximo año de mil novecientos setenta y tres, a las once de la mañana, se establecen las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTAS SEIS MIL CIEN pesetas, pactado en la escritura de préstamo y no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la cuenta especial de consignaciones de este Juzgado en la Sucursal de la calle de Barquillo, de esta Capital, del Banco Español de Crédito, el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerlo a calidad de ceder.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a primero de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—El Magistrado, Juez de primera instancia, Federico Mariscal de Gante.—El Secretario, Antonio Zurita Reina.—Rubricados.

4046

Administración Municipal

TABANERA DE CERATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente

de la Cuenta General del Presupuesto extraordinario de las obras de "abastecimiento de agua, 1.^a fase, y construcción de un depósito", del ejercicio de 1970, con todos los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Tabanera de Cerrato 22 de diciembre de 1972.—El Alcalde, Filadelfo Castrillejo Castrillejo.

4101

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE PIEDRASLUENGAS

Anuncio de subasta

Al siguiente día, después de haber transcurrido los veinte hábiles de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Redondo-Areños y bajo la presidencia del señor Presidente de esta Junta vecinal o del Vocal en quien delegue:

A las doce horas, la subasta de los pastos del monte "Palombero", número 144 del Catálogo de los de U. P. y de la pertenencia de esta Junta vecinal y por cinco años, capaz para trescientas cabezas de ganado lanar y ciento treinta de vacuno, bajo el tipo de tasación base de quince mil ochocientas pesetas e índice de treinta y una mil seiscientas pesetas.

Esta subasta se regirá por las condiciones establecidas en esta materia por la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia.

Los pliegos de licitación se podrán presentar en la Secretaría de esta Junta vecinal, hasta las veinticuatro horas anteriores a la subasta.

Piedrasluengas 21 de diciembre de 1972.—El Presidente, Inocencio Gómez.

4089

Anuncios particulares

FUNDACION BENEFICO-DOCENTE
"BECAS TRINIDAD ARROYO
VILLAVERDE"

Instituto de E. Media "Jorge Manrique"

PALENCIA

Rectificación

Por la presente queda anulado el último párrafo del anuncio de la subasta de bienes de esta Fundación, publicado en este BOLETIN el día 15 de diciembre de 1972, debiendo figurar en su lugar, el siguiente:

"Cualquier duda o necesidad de aclaración, se resolverá de acuerdo con el Decreto 2930/1972, de 21 de julio ("B. O. del Estado" de 30 de octubre), por el que se rige este tipo de subastas."

4099

HERMANDAD SINDICAL LOCAL MIXTA
DE LABRADORES Y GANADEROS DE
BECERRIL DE CAMPOS, PROVINCIA
DE PALENCIA

ANUNCIO

sobre concurso-subasta para la construcción
del edificio destinado a Dependencias pro-
pias de la Hermandad Sindical

OBJETO DE CONCURSO-SUBASTA.— Como anteriormente se dice, las obras que motivan este concurso-subasta y que serán objeto de contrato, son la construcción del Domicilio Social de esta Hermandad Local Mixta de Labradores y Ganaderos, sobre el solar que hoy ocupa la Casa, propiedad de esta Entidad, sito en la calle del Fuerte, de 4 calles, de esta localidad, s/n., con sujeción al proyecto del Doctor Arquitecto, don Fernando Rodríguez Zurro, visado en la Delegación Oficial del Colegio de Arquitectos de León, en Palencia, el 16 de noviembre de 1972.

CONDICIONES DE LOS PARTICIPANTES.— Podrán tomar parte en el concurso-subasta, las personas físicas o jurídicas españolas, contratistas de obras, que gocen de plena capacidad jurídica.

En el pliego de condiciones económicas, se concreta qué personas físicas o jurídicas no pueden participar.

JURADO.— Estará compuesto por los Presidentes de Hermandad, Unión de Empresarios y de Trabajadores, actuando de Secretario el que lo es de la Hermandad, el que resolverá de acuerdo con el artículo 3 del pliego de condiciones Económicas.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.— Los licitadores presentarán dos pliegos en sobre cerrado y lacrado, conteniendo el primero las referencias técnicas y económicas y el segundo la propuesta económica, en formulario que les facilitará la Hermandad Sindical, y será motivo de nulidad no hacerlo así.

APERTURA DE PLIEGOS.— La Hermandad al día siguiente de terminar el plazo de presentación de las proposiciones, abrirá los sobres que contengan las referencias técnicas y económicas del concursante y decidirá quienes de entre ellos quedan seleccionados y cumplirá el resto de las exigencias determinadas en el artículo 5.º

FALLO DEFINITIVO.— La Hermandad resolverá sobre las propuestas abriendo los sobres que haya admitido con ese fin, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.º

FIANZAS.— Para tomar parte en el concurso-subasta, los interesados deberán tener saldo suficiente en la Sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Becerril de Campos, para que bloquee en las cuentas que deben abrirse, la suma de 50.000 pese-

tas, a resultas de la formalización del contrato de que habla el artículo 9 de las condiciones económicas.

NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DEL JURADO.— La decisión de éste será comunicada por correo certificado a todos los concursantes que no hubiesen sido elegidos y sus cuentas corrientes o cartillas, quedarán desbloqueadas, excepto la del contratista adjudicatario, a partir de esa notificación.

CONTRATO DE OBRA Y FIANZA.— El adjudicatario de la obra deberá comparecer en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente, hábiles, al en que hubiera recibido la notificación, en las oficinas de esta Entidad, a fin de otorgar el contrato de obra notarial, constituyendo antes la fianza, bien en valores o en metálico, equivalente a un 4 por 100 del total del presupuesto, que asciende a 75.556,50 pesetas, y con sujeción en un todo a lo dispuesto en el artículo 9.º

IMPUESTOS QUE DEVENGUE EL CONCURSO Y CONTRATO SUBSIGUIENTE.— Todo correrá de cuenta del adjudicatario, conforme estipula el artículo 10.

COMIENZO DE LAS OBRAS Y DURACION DE LAS MISMAS.— Firmado el contrato de obra y obtenidas las autorizaciones necesarias, el contratista previo replanteo dará comienzo a la misma, cuando se lo ordene esta Presidencia, de conformidad con los plazos legales y reglamentarios para realizarla al ritmo y terminarla en el plazo de siete meses como máximo y con sujeción al calendario de que habla el apartado K) del artículo 4.º

REVISION DE PRECIOS.— Esta se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de expresado pliego.

DEVOLUCION DE LA FIANZA DEFINITIVA.— No será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción definitiva y liquidación de la obra, que será como mínimo de un año.

ANALISIS DE LOS MATERIALES.— Hasta tres, serán de cuenta del contratista. Si fueren éstos desfavorables para el contratista, no regirá la limitación del número de ellos y podrán realizarse a cuenta de la contrata cuantos se estimen necesarios.

SEGURO DE LA OBRA.— El contratista queda obligado a satisfacer el seguro contra incendios y riesgos catastróficos de la obra, hasta su recepción definitiva. En caso de incumplimiento la Hermandad resolverá el contrato.

DEMORAS EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS.— No se considera como justificación ninguna que no sea absoluta fuerza mayor. No se considerarán los días de lluvia o de nieve o de hielo, siempre y cuando que el número de éstos no sea superior al promedio de los diez últimos años.

RECEPCIONES PARCIALES Y LA FIANZA.— Si la Entidad creyere conveniente hacer recepciones parciales, carecerá de

derecho alguno el contratista para retirar la parte proporcional de la fianza.

POLICIA DE LA OBRA.— Serán de cargo y cuenta del contratista en su totalidad.

ACCIDENTES DE TRABAJO Y DE OTRA INDOLE.— En todo caso, será de cuenta del contratista, el que en todo momento que la Hermandad lo exija, justificará hallarse a cubierto de todos los riesgos que la legislación vigente viene pidiendo.

DAÑOS ATERCERO.— El contratista será responsable de todos cuantos se produzcan, de acuerdo con la redacción dada en el artículo 20 del pliego confeccionado y al que venimos refiriéndonos en todo momento.

ARBITRIOS POR CAUSA DE LA OBRA.— Asimismo serán de cuenta del contratista.

ANUNCIOS Y CARTELES.— Sin previa autorización de la Hermandad, estará prohibido fijar carteles en la obra ni en sus vallas. La Entidad podrá fijar cuanta propaganda y anuncios estime conveniente.

COPIAS DE DOCUMENTOS.— El contratista tiene derecho a sacar copias a su costa de los planos, presupuestos y pliego de condiciones, y demás documentos del proyecto.

El Arquitecto, si el contratista lo solicita, autorizará estas copias con su firma, una vez hecha la compulsión.

FORMA DE PROCEDER EN CASO DE RESOLUCION.— PAGOS PARCIALES DE OBRA.— RECEPCION PROVISIONAL DE LA OBRA.— RECEPCION DEFINITIVA.— GASTOS DE REPLANTEO Y OTROS.— ALTERACIONES EN LA OBRA.— APAREJADOR.— HONORARIOS DE ARQUITECTO Y APAREJADOR.— INDEMNIZACIONES POR DEMORA.— APORTACION DE MATERIALES Y HALLAZGOS, son circunstancias todas de que tratan los artículos 24 al 34 del pliego de condiciones, que por su extensión invitamos a los que aspiren tomar parte en este concurso-subasta, lo examinen DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DIAS HABLES, durante las horas de oficina, en esta Hermandad, que son de seis a diez de la noche.

El plazo de proposiciones, empezará a contarse al siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Proyecto Facultativo y Pliego de Condiciones Económicas, estará a disposición de cuantos contratistas pueda interesar, en la Hermandad Sindical de seis a diez de la noche, como antes se dice, durante los diez días hábiles dichos.

ANUNCIOS DEL CONCURSO.— Todos que se publiquen, serán de cuenta del contratista adjudicatario.

Becerril de Campos 18 de diciembre de 1972.— El Presidente de la Hermandad, Félix Carracedo Martín.

4059